RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3799/2019. Nº 209685

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ASERRADERO – PRODUCCIÓN DE CARBÓN" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALISON BETTINA RAMIREZ MEZA, CON REG. CTCA Nº I-803, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROPAFISA S.A.EC.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALE AMÍN RODRÍGO YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 13.235, PADRÓN N° 6.541, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 25 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5074/2019, de fecha 10 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Alison Bettina Ramírez Meza, con registro CTCA N° I-803,** correspondiente al **Proyecto "ASERRADERO – PRODUCCIÓN DE CARBÓN",** cuyo Proponente es la **Firma PROPAFISA S.A.E.C.A.,** representado por el **Señor Ale Amín Rodrígo Yambay Pereira**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 13.235, Padrón N° 6.541,** ubicado en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 59403/2019,** de fecha 11/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2699/17 de fecha 28 de junio del 2017 y Resolución de Ajuste DGCCARN N° 162/2017 de fecha 10 de octubre de 2.017**.----------

Que, la actividad del Aserradero se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y la producción de Carbón Vegetal no se encuentra operando, pero las instalaciones se encuentran en condiciones para operar cuando el proponente lo decida.----------

Que, el proyecto consiste en la **realización de todas las actividades inherentes a la industrialización de la madera y producción de carbón vegetal** con **cinco (5) hornos instalados con capacidad de producción de 12 a 15m³ en 8 horas de trabajo** y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 15.321,4 has** y el área intervenida por el proyecto es **una superficie de 3.200 m².**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 818/19** de fecha 06 de noviembre del 2019 en el cual menciona que: Deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad. En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proponente ha presentado Plano de Obras Generales del Aserradero; Comprobantes del Registro de Industria Forestal y de Comercio Forestal e Inspección Forestal del INFONA, Guía Forestal aprobado por **Resolución INFONA N° 0230/2015 de la Firma AGROPOZO S.A.C.I.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3799/2019. Nº 209686

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ASERRADERO – PRODUCCIÓN DE CARBÓN" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALISON BETTINA RAMIREZ MEZA, CON REG. CTCA Nº I-803, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROPAFISA S.A.EC.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALE AMÍN RODRÍGO YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 13.235, PADRÓN N° 6.541, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá,** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: Deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad. En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. **Además:** Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores/generadores si tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; Plano de Obras Generales y de Prevención Contra Incendios aprobados. **Debiendo presentar las evidencias y comprobantes en la próxima auditoría**.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3799/2019. Nº 209687

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ASERRADERO – PRODUCCIÓN DE CARBÓN" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALISON BETTINA RAMIREZ MEZA, CON REG. CTCA Nº I-803, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROPAFISA S.A.EC.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALE AMÍN RODRÍGO YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 13.235, PADRÓN N° 6.541, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209685 (doscientos nueve mil seiscientos ochenta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 209686 (doscientos nueve mil seiscientos ochenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 209687 (doscientos nueve mil seiscientos ochenta y siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales